

## OTRAS DISPOSICIONES (SELECCIÓN)

---

### LEY 7/1991, DE 30 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA EL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

#### Artículo 9

La Junta de Castilla y León dará cuenta a las Cortes regionales y al CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL regional de los Decretos que aprueben la declaración de los territorios menos desarrollados y los correspondientes programas de desarrollo, para su conocimiento y control.

#### Decreto 326/1991, de 14 de noviembre, por el que se regula la gestión del Fondo de Compensación Regional

#### Artículo 4

*Las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda elevarán, previo informe del Consejo de Cooperación con las provincias, una propuesta conjunta de declaración de territorios menos desarrollados a la Junta de Castilla y León.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 7/1991 se dará traslado del contenido del Decreto de declaración a las Cortes Regionales y al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Regional.

#### Artículo 6

*La Consejería de Economía y Hacienda elaborará un programa de inversiones para cada territorio menos desarrollado. Este incluirá el análisis económico y social de la zona; la estrategia de desarrollo, con desagregación por objetivos; el conjunto de subprogramas y medidas que ejecutará la Junta de Castilla y León con cargo al Fondo de Compensación Regional; el coste financiero de las actuaciones, así como una memoria que recoja el conjunto de acciones que prevea realizar cada una de las Administraciones Públicas y que pueda afectar a dichos territorios.*

*Dichos programas serán aprobados mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Administración Territorial, previo informe del Consejo de Cooperación con las Provincias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 7/1991, se dará traslado a las Cortes Regionales y al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Regional del contenido de dicho Decreto.

---

### LEY 7/1996, DE 3 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Artículo 13. El Consejo asesor

*1. El Consejo asesor es un órgano de carácter consultivo y de debate, en el que estarán representados las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas, organizaciones de consumidores y usuarios, empresas energéticas, universidades, centros tecnológicos, organizaciones ecologistas, Ayuntamientos y otras entidades relacionadas con materias energéticas, con el fin de coordinar los esfuerzos tendentes a la consecución de los objetivos del Ente.*

2. *Corresponderán al Consejo asesor las siguientes funciones:*

- a) *Informar sobre los programas y planes y líneas de actuación concretas que deban ser aprobados por el Consejo de Administración del Ente, así como asesorar en cuestiones relacionadas con las finalidades del Ente.*
- b) *Proponer acuerdos y disposiciones convenientes para el mejor funcionamiento del Ente.*

c) *Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de sus competencias, le solicite la Administración de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común o el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.*

- d) *Las que le puedan ser conferidas, de conformidad con la legislación vigente y demás disposiciones posteriores.*
3. *Su composición y su régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.*

### **Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León**

#### **Artículo 15. Funciones.**

*Corresponde al Consejo Asesor las siguientes funciones:*

- a) *Informar sobre Planes Energéticos Regionales y otros Programas Energéticos.*
- b) *Asesorar sobre las líneas de actuación del Ente.*
- c) *El seguimiento de las actividades del Ente.*
- d) *Proponer aquellas iniciativas o medidas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Ente.*

e) *Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de sus competencias, le solicite la Administración de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común, el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN y el Consejo de Administración del Ente.*

---

### **LEY 10/1998, DE 5 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **Artículo 12. Elaboración y aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León**

1. *Corresponde a la Junta de Castilla y León iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, mediante Acuerdo que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y que señalará objetivos, plazos, otras condiciones para su elaboración y los departamentos de la Administración que deban prestar su colaboración y ayuda.*

2. *A partir de la publicación del Acuerdo de iniciación en el boletín oficial, la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio elaborará la documentación de las Directrices. A tal efecto podrá recabar de las Administraciones públicas, instituciones y entidades que se estime conveniente, datos e informes sobre las materias de su competencia o interés.*

3.- *Una vez elaboradas las Directrices, la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio dispondrá la apertura de un período de cuarenta y cinco días de información pública y audiencia a las Administraciones públicas contados a partir de la recepción del documento, que se anunciará mediante publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en al menos los periódicos de más difusión de cada provincia. La documentación completa se podrá consultar en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.*

4. *Durante dicho período de información pública las Consejerías de la Junta de Castilla y León emitirán informe sobre la incidencia de las Directrices en las materias de su competencia, y las restantes Administraciones públicas y los particulares podrán presentar sus informes, alegaciones y sugerencias.*

5.- Finalizado el período de información pública, la Consejería recabará los siguientes dictámenes: de la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León; del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL; de la Federación de Municipios y Provincias; así mismo se solicitará de la autoridad competente la resolución del trámite ambiental que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6.- *A la vista de los informes, alegaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública, así como de los dictámenes citados en el número anterior, la Consejería realizará las modificaciones que procedan, y recabará dictamen del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, tras lo cual, elevará las Directrices a la Junta de Castilla y León.*

7.- *El documento de directrices esenciales previsto en el Art. 11.3 a) de esta Ley se aprobará por Ley de las Cortes de Castilla y León.*

8. *Una vez publicada la Ley de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobará mediante Decreto las directrices complementarias previstas en el artículo 11.3.b).*

---

## LEY 1/2003, DE 3 DE MARZO, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 8. Competencias en materia de coordinación

*La Administración de la Comunidad de Castilla y León ejercerá en materia de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer las siguientes competencias de coordinación:*

- 1. Establecer medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de todas las Consejerías para promocionar y asegurar la igualdad de la mujer y su participación.*
- 2. Elaborar Planes Generales de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que aseguren una respuesta coordinada a las necesidades demandadas por la mujer.*
- 3. Facilitar vías de comunicación con el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, con las Universidades y con las asociaciones de mujeres de la Comunidad Autónoma para la valoración periódica de la situación demográfica, social, económica, laboral, cultural y política de las mujeres en Castilla y León.*
- 4. Apoyar y coordinar las actuaciones de entidades públicas o privadas en materia de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer*

---

## DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 429. Informe de seguimiento de la actividad urbanística

*1.- La Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes y los de menor población que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, deben elaborar anualmente un informe de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia, considerando la sostenibilidad ambiental y económica de la misma, y con el siguiente contenido mínimo:*

- a) Instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados, indicando el tipo de aprobación, la superficie afectada, la edificabilidad prevista, los plazos para su ejecución y la identidad del promotor.*
- b) Instrumentos de gestión urbanística aprobados, indicando los datos señalados en la letra anterior, así como el sistema de actuación y el urbanizador elegidos.*
- c) Incumplimiento de deberes urbanísticos y actuaciones realizadas en cada caso.*

- d) *Licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.*
- e) *Certificaciones de respuesta a consultas urbanísticas y cédulas urbanísticas emitidas.*
- f) *Gestión del patrimonio público de suelo correspondiente.*

2. *Los informes municipales se presentarán ante los respectivos plenos dentro del primer semestre del año siguiente al de su objeto. En el mismo plazo la Junta de Castilla y León enviará su informe a las Cortes de Castilla y León.*

3. Los informes se harán públicos a través de las páginas Web de cada Administración, y copia de los mismos se remitirá al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, al Procurador del Común y al Centro de Información Territorial de Castilla y León.

---

## LEY 4/2009, DE 28 DE MAYO, DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente ley tiene por objeto regular la publicidad institucional desarrollada por los siguientes sujetos:

- a) *La Administración General de la Comunidad.*
- b) *Los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.*
- c) *Las empresas y fundaciones públicas de la Comunidad.*
- d) *Las universidades públicas.*
- e) *Las Cortes de Castilla y León.*
- f) **EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.**
- g) *El Procurador del Común.*
- h) *El Consejo Consultivo.*
- i) *El Consejo de Cuentas.*
- j) *Los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos generales de la Comunidad no comprendidos en los apartados anteriores.*
- k) *Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, así como las instituciones o entidades públicas dependientes de ellas y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participen mayoritariamente.*
- l) *Los consorcios dotados de personalidad jurídica, a los que se refieren los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- m) *El resto de entes o instituciones públicas dependientes de la Comunidad y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participen mayoritariamente.*

2.- *Queda excluida del ámbito de aplicación de esta ley la publicidad que los sujetos previstos en el apartado anterior realicen de las disposiciones normativas y actos que deban publicarse en cumplimiento de la normativa vigente, así como la que lleven a cabo en el ejercicio de una actividad comercial, industrial o mercantil.*

---

## DECRETO 43/2010, DE 7 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS MEDIDAS DE MEJORA EN LA CALIDAD NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 4. Evaluación del impacto normativo

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial, estarán sometidos a la evaluación del impacto normativo los procedimientos de elaboración de las siguientes disposiciones:

- a) *Anteproyectos de ley, salvo los anteproyectos de presupuestos generales de la Comunidad y de medidas financieras.*

b) Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este Órgano.

---

## LEY 1/2011, DE 1 DE MARZO, DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León.

---

## LEY 6/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE, DE INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Artículo 27. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León

1. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León establecerá las líneas generales y directrices básicas de la política de promoción industrial de la Junta de Castilla y León, con identificación de los objetivos y prioridades perseguidas, tanto generales como, en su caso, especiales, para sectores o ramas de industrias, o zonas territoriales.

2. Serán objetivos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León:

- a) Contribuir al desarrollo económico sostenible y equilibrado de la Comunidad.
- b) Reforzar la cohesión económica y social, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo.
- c) Modernizar el modelo productivo de Castilla y León incrementando su competitividad.
- d) Avanzar en el proceso de internacionalización de la industria.
- e) Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la formación especializada.
- f) Procurar una adecuada financiación de la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.
- g) Contribuir al desarrollo de las zonas más desfavorecidas en términos económicos o de población.
- h) Fomentar la implantación y creación de empresas, y prevenir las deslocalizaciones.
- i) Aprovechar los recursos endógenos de la Comunidad.
- j) Fomentar la cooperación y la colaboración interempresarial.
- k) Favorecer el desarrollo de la política de suelo industrial orientada a la ocupación del suelo disponible ofertado en condiciones competitivas.
- l) Mejorar la cualificación del capital humano.
- m) Fomentar la eficiencia energética.
- n) Estimular la captación de inversiones.
- ñ) Lograr una asignación eficiente de los recursos públicos.
- o) Estimular y favorecer el emprendimiento empresarial y el autoempleo.

3. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de la Consejería con competencias en economía y las demás Consejerías que tengan competencias en sectores o ramas concretos de la actividad industrial, previa consulta al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, la Federación Regional de Municipios y Provincias y el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, sin perjuicio de las consultas que en su caso sean preceptivas. Una vez aprobado, el Plan será objeto de publicidad general.

*4. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León será sometido a conocimiento previo del Consejo del Diálogo Social, que podrá realizar propuestas u orientaciones para su elaboración.*

*5. Antes de su aprobación, el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León será presentado a los Grupos Parlamentarios en las Cortes de Castilla y León para que puedan realizar aportaciones al texto. Una vez aprobado, se remitirá a las Cortes para su pronunciamiento formal, que se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.*

---

## **DECRETO 7/2022, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Disposición Adicional Primera. Designación de los miembros del Consejo Económico y Social**

La designación de los miembros del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, que corresponde a la Junta de Castilla y León, se efectuará a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia, a iniciativa de los titulares de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.